

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Abog. Miguel Angel Moreno Avellaneda
Profesional SERVIR

Trujillo, 12 de agosto 2016

AGENDA

1. Fundamento de la responsabilidad administrativa de servidores públicos
2. Similitudes y Diferencias PAD – PAS
3. Relación entre PAD y PAS

1. Fundamento de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos

Fundamento de la responsabilidad administrativa funcional

Origen: Constitución Política del Estado

Artículo 41 – Constitución Política de 1993:

“(...) La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado”.

Clases de responsabilidades de los servidores civiles

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario. (LPAG, art. 243.b)

Responsabilidad Política

Sólo aplica a funcionarios de elección popular o confianza política originaria

Responsabilidad Civil

Implica obligación de resarcir las consecuencias de un daño principalmente patrimonial.

Responsabilidad Penal

Consecuencias derivadas de la comisión de un acto delictivo, y se concreta en la imposición de una pena.

Responsabilidad Administrativa

Disciplinaria: LSC - TSC
Funcional: Ley PAS – Contraloría

Fundamento de la potestad sancionadora por Responsabilidad Funcional - PAS

“Reglamento del PAS

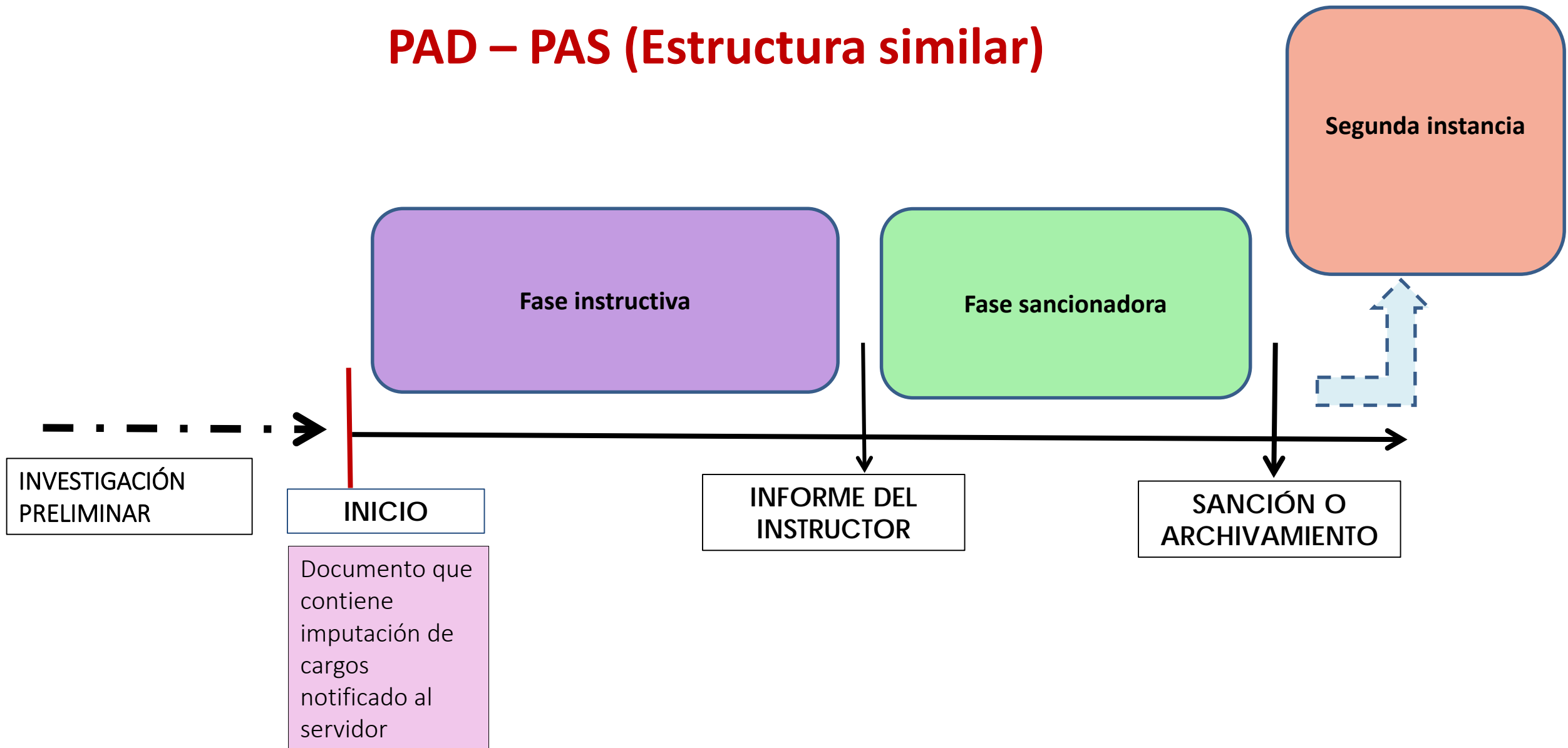
Artículo 13.- Objetivos de la sanción

La sanción tiene como objetivos:

- a) Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos
- b) Prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública;
- c) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas; y,
- d) Cumplir con su carácter punitivo”.

2. Similitudes y diferencias entre PAD y PAS

PAD – PAS (Estructura similar)



DIFERENCIAS: PAS y PAD

Elementos	PAD – LSC	PAS – CONTRALORÍA
Norma	Ley 30057, su reglamento y directivas de desarrollo	Ley 29622, su Reglamento y directivas de desarrollo
Entrada en vigencia	14/09/2014	06/04/2011
Autoridades: 1era Instancia	ENTIDAD PÚBLICA Órgano Instructor: Jefe inmediato / ORH Órgano Sancionador: ORH / Titular de la entidad (máxima autoridad administrativa)	CONTRALORÍA Instructor – Sancionador: CGR
2da. Instancia	Tribunal del Servicio Civil (sanciones: suspensión y destitución).	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

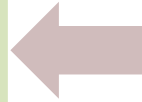
PAS y PAD

Elementos	PAD – LSC	PAS – CONTRALORÍA
Infracciones	Leves, Graves y muy graves	Graves y muy graves
Sanciones:	Amonestación verbal Amonestación escrita Suspensión Destitución	Suspensión temporal Inhabilitación
Sujetos del Procedimiento (ámbito de aplicación)	<p>Servidores Públicos y funcionarios que mantienen un vínculo con la entidad en la que ejercen función pública.</p> <p>No incluye a los trabajadores de las empresas del Estado (40° Constitución Política).</p>	<p>Servidor o funcionario público que independientemente del régimen laboral en que se encuentra mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con la entidad donde ejerce función pública.</p> <p>Incluye trabajadores de las <u>empresas del Estado y a locadores</u> en su ámbito de aplicación.</p>

Ámbito de Aplicación del PAD

Se aplica a todas las entidades públicas sin excepción

Están excluidas las empresas del Estado porque no son entidades públicas



Para las entidades antes excluidas (Contraloría, SBS, BCR, Congreso de la República, SUNAT) a partir del 5 de mayo de 2016 (*sentencia de fecha 26 de abril de 2016 y publicada el 4 de mayo de 2016*). Entonces:

- Para hechos ocurridos antes del 05/05/2016 se aplican las normas anteriores.
- Para hechos ocurridos a partir del 05/05/2016 se aplica la LSC

Ámbito de Aplicación del PAS

No resulta indispensable la existencia del vínculo laboral, contractual o de cualquier naturaleza. No obstante, debe demostrarse que el funcionario o servidor público cuestionado ejerza **función pública**.

Excluidos: 

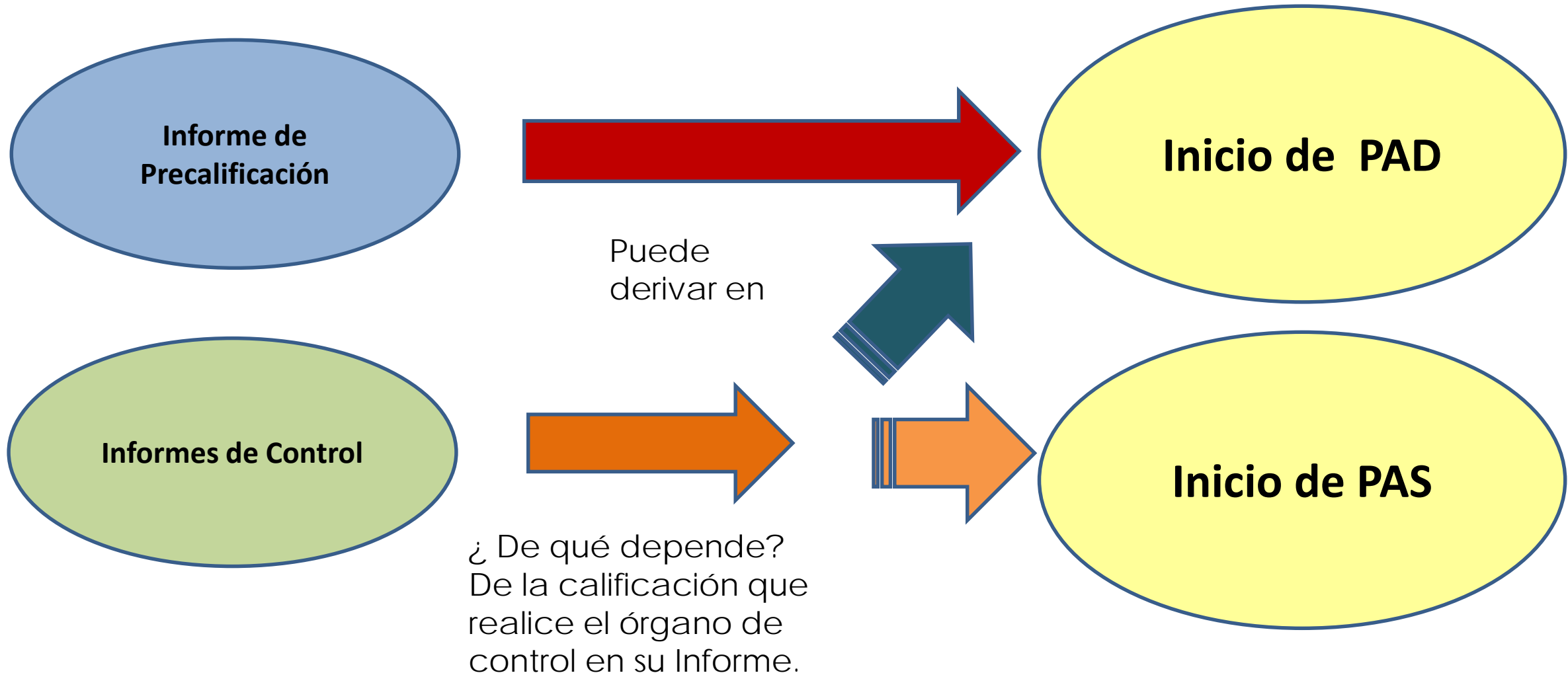
a) Aquellos que presten o han prestado servicios en entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado.

b) Autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y autoridades políticas.



3. Relación entre PAD y PAS

Relación entre PAS y PAD



Investigación previa y precalificación

Procedimiento frente a un informe de control



El informe de control se tramita en aquellos extremos en los que OCI identifica “responsabilidad administrativa disciplinaria” → FALTAS LEVES

En el caso del informe de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

Preguntas Frecuentes

- **Cuando OCI a través de Informe de Control encuentra presuntas responsabilidades administrativas “a, b” y en la evaluación efectuada por la ST se encuentra una “c”, ¿se evalúa con la tercera? ¿Se deriva a OCI para ampliar?**
- El ST puede incluirlo en su informe de precalificación.
- Identificar si se encuentra ante un supuesto de concurso de infracciones.

Relación entre PAS y PAD

Principio de prevalencia de la competencia

CGR

“El inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos...”

(Art. 5 Reglamento de Infracciones, aprobado por D.S. 023-2011-PCM)

LSC

“En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”
(96.4 D.S. 040-2014-PCM)

Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA del Tribunal de responsabilidades administrativas de la CGR

- a) Sobre la aplicación del Principio Non bis in ídem.
- b) Existe una diferencia respecto de la “identidad de fundamento de dicho principio” entre la responsabilidad administrativa disciplinaria y la responsabilidad administrativo funcional.
- c) Por tanto, en los casos en que concurra una responsabilidad disciplinaria y una responsabilidad administrativo funcional con identidad en sujetos y en los hechos, no opera el principio Non bis in ídem.

Similitudes en la tipificación

PAS

PAD


Artículo 6° del Reglamento de Infracciones PAS

- b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la **doble percepción de ingresos** en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.


Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.-

- p) La **doble percepción de compensaciones económicas**, salvo los casos de dietas y función docente.

CASO

1.- Juan Pérez trabaja simultáneamente en distintos horarios en una entidad “X” y en una entidad “Y”, por lo que percibe doble ingreso. 

2. La entidad “X” inicia un PAD por infringir la prohibición de doble percepción de ingresos y lo sanciona con una suspensión. 

3. CGR se entera días después dicha falta grave por doble percepción de ingresos. 

¿CGR puede abrir un PAS y volver a sancionar por responsabilidad administrativo funcional?

Gracias

Cualquier consulta o duda adicional sobre la Ley,
ingrese al enlace: www.servir.gob.pe/ceci.
o llame al **0800 - 10024**